



DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Diana Sánchez Barrios**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres por el Comercio Feminista e Incluyente en el Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso c), 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción II, 95 fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, pongo a consideración de este H. Congreso, la siguiente **INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, ANTIRRACISTA Y ANTICOLORISTA EN EL NIVEL BÁSICO**, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, ANTIRRACISTA Y ANTICOLORISTA EN EL NIVEL BÁSICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La educación en México, tiene como fin la formación integral de las personas, el respeto a los derechos humanos y la igualdad sustantiva, actualmente así mencionadas en la Ley General de Educación, la cual desarrolla lo establecido en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales.

Donde declara que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad



internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Para regular la enseñanza impartida por la Federación, entidades federativas, municipios y en la Ciudad de México, organismos descentralizados y particulares con reconocimiento oficial. Además, establece que cada orden de gobierno debe participar en el proceso educativo y aplicar los recursos asignados para cumplir los fines y criterios de la educación.

Sin embargo, pese a que estos principios se encuentran reconocidos en el marco normativo, su aplicación práctica en los planes y programas de estudio ha resultado insuficiente para atender de manera específica fenómenos sociales que pueden ser persistentes como **el racismo, el colorismo y la discriminación hacia las personas con discapacidad**. Esta omisión no solo vulnera el derecho a una formación integral, sino que perpetúa barreras estructurales que limitan el desarrollo de las y los educandos según su tono de piel o condición de discapacidad.

Diversos estudios y diagnósticos nacionales e internacionales han evidenciado que niñas, niños y adolescentes enfrentan desde edades tempranas **prácticas de exclusión y estigmatización basadas en el tono de piel, el origen étnico o las condiciones físicas, intelectuales y sensoriales**, así como lo menciona una investigación realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y el Centro Mexicano para la Filantropía (CEMEFI), llamada **“TRANSFORMAR PRÁCTICAS; DIAGNÓSTICO Y HOJA DE RUTA PARA AVANZAR EL ANTIRRACISMO EN LA FILANTROPÍA MEXICANA”¹**, en donde se aborda ampliamente cómo niñas, niños y adolescentes enfrentan prácticas de exclusión y estigmatización.

Desde temprana edad, niñas y niños son objeto de discriminación en espacios como escuelas, donde el colorismo y los prejuicios raciales se manifiestan en forma de bullying y exclusión social. Por ejemplo, niños indígenas o afrodescendientes suelen ser víctimas de burlas y rechazo, lo que refleja una normalización de actitudes racistas en la sociedad.

Además, el impacto de estas prácticas no se limita al ámbito social, sino que también afecta el desarrollo integral de los menores. La exclusión y estigmatización basadas en el tono de piel o el origen étnico generan barreras para el acceso a oportunidades educativas y sociales, perpetuando ciclos de pobreza y marginación.

¹ <https://www.cemefi.org/wp-content/uploads/2025/03/Transformar-practicas-antirracismo-en-la-filantropia-Mx.pdf>



Esto se agrava en el caso de niñas, niños y adolescentes con condiciones físicas e intelectuales sensoriales tienden a ser diferentes, son quienes enfrentan una doble discriminación que limita aún más su participación en la sociedad.

El Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera categórica la **prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.**

La Ley General de Educación carece de un **desarrollo normativo específico** que traduzca este mandato en **principios rectores y contenidos curriculares** para la educación, principalmente en la básica. Esta omisión genera una falta de certeza jurídica que impide combatir eficazmente fenómenos discriminatorios como el **racismo y el colorismo o la estigmatización hacia las personas con discapacidad**, desde la formación inicial y básica.

Si bien la Ley contempla principios generales de inclusión y no discriminación, la falta de una referencia expresa al antirracismo, anticolorismo y respeto a las personas con discapacidad deja margen a interpretaciones ambiguas y limita la capacidad de las autoridades educativas para diseñar estrategias pedagógicas específicas. En consecuencia, los programas de estudio y materiales educativos no logran incidir de manera efectiva en la prevención y erradicación de estas formas de discriminación.

La ausencia de contenidos explícitos en la educación básica tiene efectos directos en la formación de niñas, niños y adolescentes, quienes crecen en entornos donde los prejuicios y estereotipos se normalizan y reproducen. Esto no sólo contradice los principios constitucionales, sino que también debilita la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de la diversidad.

Por ello, resulta necesario reformar los artículos 15°, 16°, 30° y 61° de la Ley General de Educación, para que los fines, criterios, contenidos y lineamientos de la educación sean más inclusivos e incorporen de manera expresa la enseñanza y práctica del antirracismo, y el anticolorismo a su vez respeto hacia las personas con discapacidad.

Con ello, se busca garantizar que estos principios se conviertan en ejes transversales del sistema educativo nacional, alineados con el mandato constitucional y con la realidad social que exige respuestas claras y contundentes hacia una ciudad de derechos y por lo tanto, actualizar la norma para que el Estado no sólo enuncie ideales, sino que garantice las herramientas pedagógicas y materiales necesarios para erradicar estos estigmas desde la raíz del sistema educativo.



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

La discriminación en el ámbito escolar no ocurre de manera simple ni aislada, es un proceso complejo que se intensifica cuando se combinan distintos factores que permiten visibilizar como el género, el tono de piel y la discapacidad se entrelazan para profundizar brechas de desigualdad.

Este cruce de desigualdades, conocido como **interseccionalidad**, permite entender cómo las niñas y adolescentes enfrentan obstáculos más profundos que los niños en condiciones similares. En México, los prejuicios sobre la apariencia física y las barreras de capacidad afectan de manera desproporcionada a las mujeres jóvenes, condicionando no solo su permanencia en la escuela, sino también sus oportunidades de desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con los datos de la **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022)** publicada por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**², identifica que el tono de piel es un determinante crítico en el acceso a las oportunidades.

A ejemplo de ello, la percepción sobre el respeto a los derechos, la población indígena masculina de 12 años y más, opinó que en México sus derechos se respetan poco con una percepción de un 35.7%, mientras que la población femenina indígena fue del 40.8%.

Población indígena de 12 años y más¹ por grado de respeto percibido en el país hacia los derechos de su mismo grupo



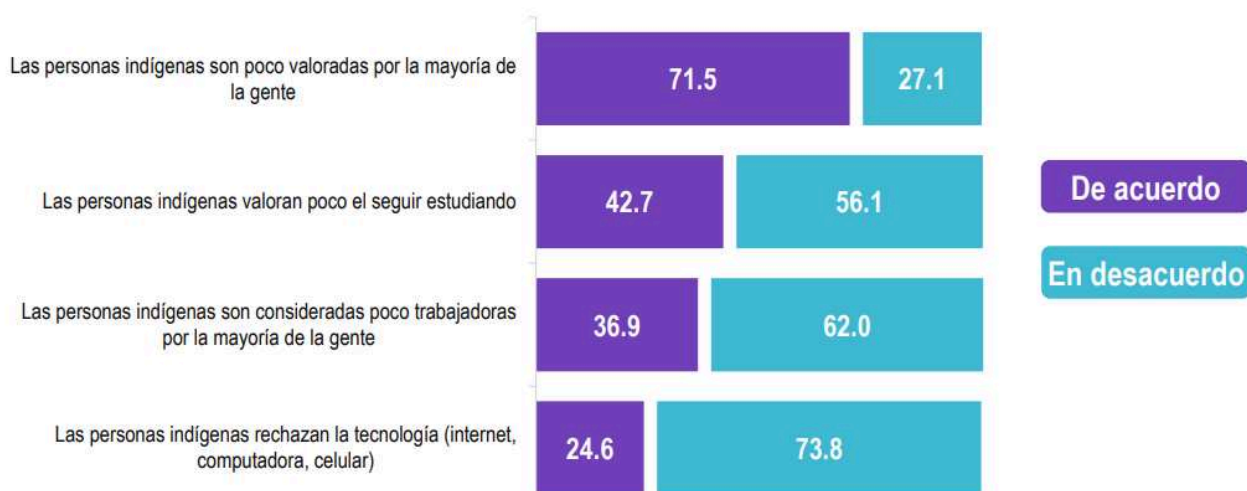
Fuente: elaborado por el INEGI, ENADIS 2022

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
PAG, 40



En la misma encuesta, las personas indígenas valoran poco el seguir estudiando siendo un 42.7%, dado que en el mismo gremio de la población indígena de 12 años y más, se mantienen de acuerdo en que son poco valoradas por la mayoría de la gente terminando en un 71.5%.³

Población indígena de 12 años y más¹ según autopercepción sobre estigmas sociales y prejuicios



Fuente: elaborado por el INEGI, ENADIS 2022

La encuesta revela que la población con tonos de piel más oscuros alcanza menores niveles de escolaridad en comparación con quienes poseen tonos claros. Esta disparidad adquiere un matiz de género alarmante: las mujeres con tonos de piel oscuros enfrentan mayores obstáculos para acceder a la educación superior y reportan niveles de analfabetismo superiores a la media nacional.

El fenómeno del **colorismo** impone estándares de belleza y aceptación que marginaliza a las niñas desde la educación básica, traduciéndose en una disminución de la autoestima y una vulnerabilidad mayor al acoso escolar.

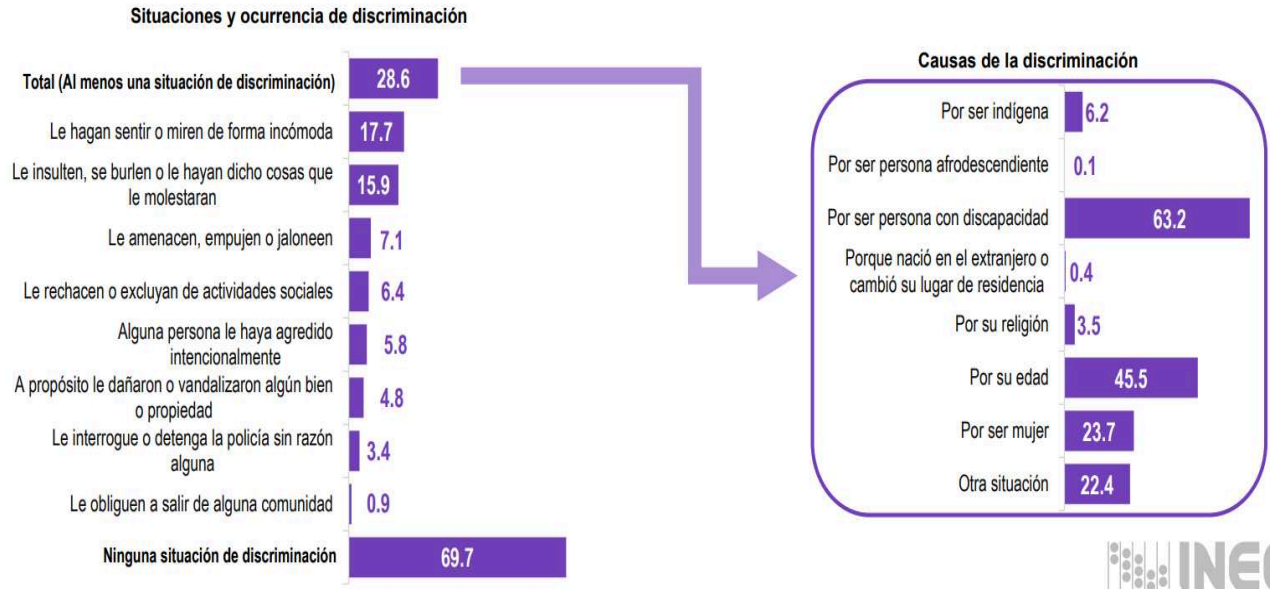
En el caso de la **discapacidad**, la exclusión educativa es aún más alarmante. La ENADIS 2022 reporta que dentro de la población de 12 años y más, el 28.6% de las personas encuestadas manifiesta haber sufrido una situación de discriminación en los últimos 5 años, mientras que el 17.7% manifiesta que los miran de maneras inadecuadas, donde la alerta se alza cuando las personas con discapacidad tabula en el 63.2% de discriminación por su condición.⁴

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf PAG, 41

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf PAG, 76



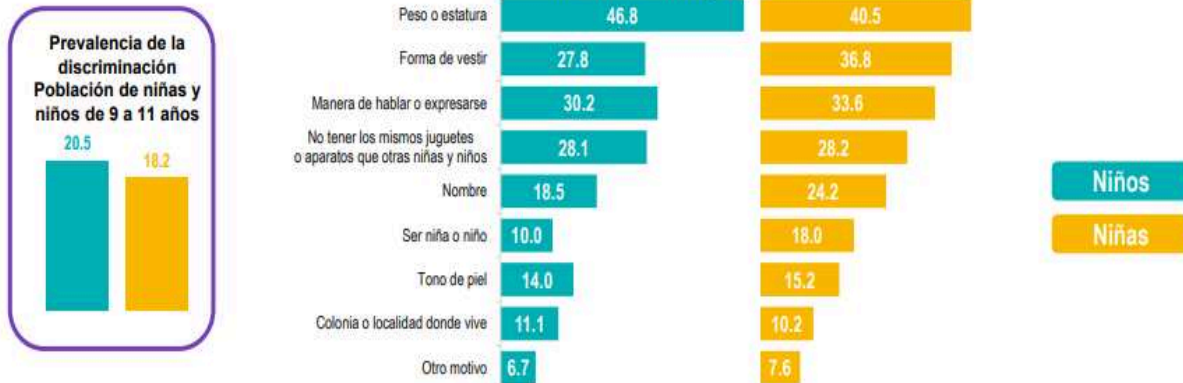
Población con discapacidad de 12 años y más que declaró haber sido discriminada en los últimos 5 años por situaciones y causas de ocurrencia



Fuente: elaborado por el INEGI, ENADIS 2022

La situación aumenta cuando en esos dos escenarios, la prevalencia de la discriminación contra niñas y niños de 9 a 11 años viven la discriminación por un compañero donde ronda entre el 18.2% y el 20.5%, la cual puede abarcar aspectos que se mantienen en la vida adulta.⁵

Porcentaje de la población de niñas y niños de 9 a 11 que declaró haber sido discriminados por parte de algún(a) compañero(a) de la escuela en los últimos 12 meses por motivo de la discriminación y sexo



Fuente: elaborado por el INEGI, ENADIS 2022

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf
pag. 124.



Asimismo, la situación de las niñas y mujeres con discapacidad presenta un desafío urgente, las mujeres con discapacidad enfrentan una doble exclusión: por un lado, las barreras físicas y de aprendizaje, y por otro, los estereotipos de género que las infantilizan o las consideran incapaces de participar plenamente en la vida social.











No podemos ignorar que la discriminación en México tiene un impacto real y medible en el aprendizaje. Según datos del INEGI, la exclusión educativa no afecta a todos por igual, sino que se ensaña con quienes enfrentan más de una barrera social.

Por ejemplo, mientras que el promedio de personas que no saben leer ni escribir suele ser bajo en la población en general, las cifras se disparan por los siguientes grupos:

- A. **Población con Discapacidad:** Mientras que el **12.2%** de los hombres con discapacidad no saben leer ni escribir, la cifra se eleva al **18.0%** en las mujeres. Esto representa una brecha de 5.8 puntos porcentuales en contra de las mujeres quienes se ven más afectadas.
- B. **Población Indígena:** En las comunidades originarias, el **9.8%** de los hombres enfrenta esta carencia, frente a un **16.1%** de las mujeres. Aquí la diferencia es de 6.3 puntos, casi el doble de exclusión para las mujeres.
- C. **Población Afrodescendiente:** El analfabetismo en hombres es del **3.0%**, mientras que en las mujeres sube al **4.8%**.

Efectos estructurales de la discriminación según condición de alfabetismo

Población con algún nivel académico por grupos de interés y sexo según condición de alfabetismo

	Total		Hombres		Mujeres	
	Sabe leer y escribir	No sabe leer ni escribir	Sabe leer y escribir	No sabe leer ni escribir	Sabe leer y escribir	No sabe leer ni escribir
 Indígena (12 años y más)	86.5	13.2	90.0	9.8	83.5	16.1
 Afrodescendiente (12 años y más)	96.1	3.9	97.0	3.0	95.2	4.8
 Discapacidad (12 años y más)	84.3	15.4	87.5	12.2	81.7	18.0
 Migrante (15 años y más)	97.7	2.2	98.4	1.6	97.1	2.7
 Diversidad religiosa (12 años y más)	95.2	4.7	96.4	3.6	94.3	5.6
 Población de 60 años y más (60 años y más)	87.1	12.5	89.8	9.9	85.0	14.6
 Adolescentes y jóvenes (12 a 29 años)	99.3	0.7	99.1	0.9	99.4	0.6
 Mujeres (18 años y más)	95.0	4.9	NA	NA	95.0	4.9
 Trabajadoras del hogar ¹ (18 años y más)	95.6	4.3	NA	NA	95.6	4.3
 Diversidad sexual y de género ² (18 años y más)	97.4	2.6	96.8	3.2	98.1	1.9

Fuente: elaborado por el INEGI, ENADIS 2022



Esto demuestra que una prohibición general en la ley no es suficiente. El texto vigente de la **Ley General de Educación** ya menciona el combate a las desigualdades, pero los datos del INEGI nos dicen que esa intención no está llegando a las aulas de forma efectiva.

Con la obligación de garantizar una **igualdad sustantiva**, se crea la manera de alinear con los objetivos del **Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD)** y con los compromisos internacionales de la **Agenda 2030**⁶, asegurando que el origen étnico, el tono de piel o la condición de discapacidad no sean factores que definan el destino de las futuras generaciones de niñas y niños mexicanos.

IV. ARGUMENTOS.

Para que el origen étnico, el tono de piel o la discapacidad dejen de ser factores de discriminación y exclusión que limiten el acceso a la educación y perpetúen el analfabetismo en las futuras generaciones de mexicanas y mexicanos, se propone incorporar contenidos obligatorios sobre antirracismo, anticolorismo y respeto a las personas con discapacidad en la educación básica, con el objetivo de erradicar prejuicios desde la infancia y evitar que se conviertan en barreras que excluyan a niñas, niños y adolescentes del sistema educativo.

La educación es el medio más eficaz para garantizar la igualdad sustantiva y erradicar las prácticas de exclusión que persisten en la sociedad mexicana. El **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

En consecuencia, la legislación secundaria debe armonizarse con este mandato, evitando vacíos normativos que permitan interpretaciones restrictivas y asegurando que la educación sea el instrumento para materializar este principio constitucional, trabajar junto a las infancias e impulsar un cambio de quienes son el futuro el día de mañana.

La **Ley General de Educación** ya reconoce la obligación del Estado de garantizar servicios educativos con equidad y excelencia. En su artículo 8º establece que las acciones y medidas en materia educativa deben dirigirse prioritariamente a las personas y regiones con mayor rezago educativo, así como a quienes enfrentan condiciones de vulnerabilidad derivadas de factores socioeconómicos,

⁶ https://unctad.org/system/files/official-document/ares70d1_es.pdf pag, 19



físicos, mentales, culturales, étnicos, nacionales, migratorios o relacionados con estereotipos de género.

Asimismo, el artículo 37° de la misma ley señala que la educación básica comprende los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, en sus distintas modalidades: general, indígena, comunitaria, técnica, para trabajadores y telesecundaria, además de los servicios de educación especial. Si bien esta disposición define el alcance de la educación obligatoria, no desarrolla de manera suficiente los contenidos orientados a garantizar la igualdad sustantiva ni los mecanismos específicos para prevenir la discriminación estructural que enfrentan niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, el artículo 18° dispone que la orientación integral de la formación dentro del Sistema Educativo Nacional debe considerar no sólo conocimientos científicos y tecnológicos, sino también el desarrollo de habilidades socioemocionales, pensamiento crítico y valores como la solidaridad, la justicia, la libertad y la igualdad. Estos principios fortalecen la responsabilidad del Estado de asegurar que la educación básica trascienda la enseñanza académica y se consolide como una herramienta para prevenir la discriminación, combatir prejuicios y promover una cultura de igualdad sustantiva desde las primeras etapas de formación.

La evidencia empírica se confirma con la urgencia de atender estas problemáticas. La **Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022)**, elaborada por **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, revela que el **tono de piel es un determinante crítico en el acceso a las oportunidades educativas, el origen de las personas termina siendo un factor adicional y si se cuenta con discapacidades**, vulnera más las situaciones de las personas en mantenerse estudiando, participando o laborando en la vida, por la discriminación que presentan al día a día.

El colorismo y el racismo en México, y particularmente en la Ciudad de México, tiende a estar presente. Un ejemplo que conmocionó a la opinión pública en agosto de 2022 fue el caso de una sucursal del restaurante “Sonora Grill”, donde se denunciaron prácticas de segregación que asignaban los espacios del establecimiento con base en el tono de piel de los comensales.

Este suceso no sólo visibiliza la idea de que el racismo y el colorismo son ajenos a la sociedad mexicana, sino que evidenció una problemática estructural: si estas conductas se manifiestan de forma tan abierta en el ámbito comercial, es porque han sido normalizadas desde la formación social y educativa de las personas. Este evento abrió la pauta para reconocer que la educación debe ser el primer filtro para desarticular estos prejuicios antes de que se traduzcan en actos de discriminación en la vida adulta.



Estas conductas no solo vulneran la dignidad humana, sino que reproducen desigualdades estructurales que limitan el desarrollo integral de las personas y perpetúan la discriminación en la sociedad, mismo que al respecto, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) emitió una opinión jurídica confirmando la existencia de prácticas de segregación y discriminación racial en dicho establecimiento, señalando que el tono de piel fue el factor determinante para el trato diferenciado.

Asimismo, la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México respaldó estas conclusiones, calificando como 'inaceptable' que en pleno siglo XXI se mantengan criterios de exclusión basados en la apariencia física.

Este reconocimiento oficial por parte de las autoridades capitalinas subraya que el racismo y el colorismo no son percepciones subjetivas, sino realidades institucionales que deben ser erradicadas mediante el apoyo del Sistema Educativo en las etapas básicas de la educación.⁷

En este contexto, resulta indispensable integrar en la educación formal desde la niñez contenidos que promuevan el respeto a la diversidad cultural y la igualdad de derechos. Es necesario diseñar programas educativos específicos para combatir el bullying escolar hacia niñas y niños indígenas y afrodescendientes, así como implementar campañas de sensibilización en escuelas y comunidades para visibilizar el racismo y sus consecuencias.

La inclusión de niñas, niños y adolescentes en espacios educativos y culturales, garantizando su representación y participación activa, constituye un paso crucial para construir una sociedad más justa e igualitaria donde materializando esta prohibición federal, se transforma en un castigo administrativo en una herramienta de prevención pedagógica desde la niñez.

V. FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 1º, quinto párrafo menciona que se encuentra prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Sintesis%20Informativa/31032023m-jqcdmx.pdf>



SEGUNDO.- Que el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Asimismo, mandata que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, bajo los siguientes criterios rectores, de la fracción II, incisos:

- f) Determina que la educación será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos, realizando ajustes razonables y medidas específicas para eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación.
- h) Establece que será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre el respeto a sus diferencias y dignidad, en un marco de inclusión social.

TERCERO.- Que el Artículo 2º de la Ley General de Educación menciona que el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

CUARTO.- Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Artículo 37º, establece la obligación de las autoridades de implementar medidas para garantizar una educación que promueva la inclusión, la paz y el respeto.

Específicamente, mandata el diseño de estrategias que erradiquen cualquier forma de discriminación y violencia en los centros educativos, lo cual fundamenta la necesidad de integrar contenidos de antirracismo, colorismos y sensibilidad hacia la discapacidad en los programas de estudio nacionales trabajando contra la discriminación.

QUINTO.- Que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su Artículo 9º considera como conducta discriminatoria el impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada que pueden ser motivadas por el origen étnico, tono de piel o discapacidad.

SEXTO.- Que el Artículo 8º de la Constitución Política de la Ciudad de México en su Apartado A. numeral 2: Define que la educación en la Ciudad se basa en el respeto a la diversidad, la interculturalidad y la inclusión, dado que se garantizará el derecho universal a la educación obligatoria.



La Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

SÉPTIMO.- Que el Artículo 11° de la Constitución Política de la Ciudad de México en su Apartado A. La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Pleno la siguiente: **INICIATIVA, ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA, ANTIRRACISTA Y ANTICOLORISTA EN EL NIVEL BÁSICO**, para quedar como sigue:

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.

Por todo lo antes expuesto y fundado, se adiciona y reforman los siguientes Artículos: 15°, 16°, 30° y 61° de la Ley General de Educación de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de puntualizar la propuesta planteada en la presente iniciativa en los términos siguientes, se anexa el siguiente cuadro comparativo;

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I... a II...</p>	<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I... a II...</p>



<p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV ... a X...</p>	<p>III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, garantizando la eliminación de toda forma de discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV... a X ...</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I ... a V...</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.</p> <p>I... a V...</p> <p>VI. Será equitativa e inclusiva, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades y discriminaciones: socioeconómicas, regionales, capacidades, género, racismo, colorismo y por discapacidades, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación</p>



<p>oportuno en los servicios educativos;</p> <p>VII... a X...</p>	<p>pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>VII... a X...</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I ... a XXIV...</p> <p>Sin Correlativo, se recorren las subsecuentes fracciones.</p> <p>XXV...</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I ... a XXIV...</p> <p>XXV. El fomento de la enseñanza en el reconocimiento y sensibilización activa al combate del racismo, al colorismo, así como el reconocimiento de la dignidad de las personas con discapacidad, a través de contenidos que eliminen prejuicios y estigmas en el entorno escolar.</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p>	<p>Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.</p>



<p>La educación (...).</p> <p>Sin Correlativo.</p>	<p>La educación (...).</p> <p>El Sistema Educativo Nacional asegurará la educación inclusiva en todos sus tipos, el Estado deberá garantizar la disponibilidad de materiales educativos y herramientas pedagógicas que promuevan: el antirracismo, el anticolorismo y la estigmatización por discapacidad.</p>
---	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones III del Artículo 15° y VI del Artículo 16°, se adiciona una fracción XXV al artículo 30°, recorriendo la subsecuente en su orden y se adiciona un tercer párrafo al Artículo 61°, todos de la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Capítulo II

De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I... a II...

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, **garantizando la eliminación de toda forma de discriminación, conforme a lo establecido en el artículo 1°**



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV... a X ...

Capítulo III

De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

I... a V...

VI. Será equitativa e **inclusiva**, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades y **discriminaciones**: socioeconómicas, regionales, capacidades, género, **racismo, colorismo y de discapacidades**, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII... a X ...

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I ... a XXIV...

XXV. El fomento de la enseñanza en el reconocimiento y sensibilización activa al combate del racismo, al colorismo, así como el reconocimiento de la dignidad de las personas con discapacidad , a través de contenidos que eliminen prejuicios y estigmas en el entorno escolar.



XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Capítulo VIII

De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir, reducir y eliminar las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todas las y los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación (...).

El Sistema Educativo Nacional asegurará la educación inclusiva en todos sus tipos, el Estado deberá garantizar la disponibilidad de materiales educativos y herramientas pedagógicas que promuevan: el antirracismo, el anticolorismo y la estigmatización por discapacidad.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio de la educación básica, así como a los materiales educativos correspondientes, para dar cumplimiento a lo dispuesto en este ordenamiento.

TERCERO. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán armonizar su normatividad local conforme a lo establecido en este Decreto en un plazo de 180 días posteriores a su entrada en vigor.



X. LUGAR, XI. FECHA y XII. NOMBRE Y RÚBRICA DE LA PROMOVENTE.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede oficial del H. Congreso de la Ciudad de México, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Diputada Diana Sánchez Barrios
Congreso de la Ciudad de México.
III Legislatura.



XIII. FORMATO DE LECTURA FÁCIL

La iniciativa busca reformar la Ley General de Educación para que el Estado mexicano asuma la responsabilidad de combatir el racismo, el colorismo y la discriminación por discapacidad desde las aulas.

Partimos de la premisa de que el sistema educativo actual es insuficiente para frenar prejuicios arraigados, señalando que el tono de piel, la etnia y las condiciones físicas siguen siendo factores determinantes que limitan las oportunidades de desarrollo de la niñez y posteriormente en la adultez.

A través de la modificación de los artículos 15°, 16°, 30° y 61°, se pretende que la eliminación de estas formas de exclusión se convierta en un fin primordial de la educación nacional a través del sistema educativo para integrar contenidos de sensibilización y materiales pedagógicos específicos en sus programas.

La reforma subraya la urgencia de atender a grupos históricamente vulnerables, como las mujeres indígenas y afrodescendientes, quienes enfrentan mayores brechas de alfabetismo, así como a la población con discapacidad que reporta altos índices de discriminación para seguir fomentando la inclusión en todos los sectores a través de lo mandado en el Artículo 1° de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.